



RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo su modificación sustancial, titularidad de D. Juan Tapia Mejías, en el término municipal de Don Benito. (2015060794)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo modificación sustancial, ubicado en el término municipal de Miajadas y titularidad de Juan Tapia Mejías con DNI 8693530-J.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

La instalación industrial se ubica en calle Doña Blanca n.º 8 y n.º 10, parcelas S-15 y S-16 de Polígono Industrial San Isidro (ASI-4), 06400, Don Benito (Badajoz). Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Mediante resolución de 13 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) para este centro de gestión de residuos no peligrosos en el término municipal de Don Benito titularidad de Juan Tapia de Mejías, con DNI 06693530-J (expediente AAU 10/009). El proyecto contemplaba la solicitud de AAU para un centro de gestión de residuos no peligrosos.

Con fecha 18 de enero de 2012, Juan Tapia de Mejías solicita modificación para obtener autorización para la gestión de baterías y con fecha 20/08/2012 otra modificación para ampliar la zona de almacenamiento de residuos. Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adecuó el contenido de la Autorización Ambiental Unificada del centro de gestión de residuos no peligrosos promovido por Juan Tapia Mejías en el término municipal de Don Benito debido a la modificación no sustancial del mismo.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 17 de octubre de 2014 que se publicó en el DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2014. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Don Benito sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Don Benito, de fecha 5 de febrero de 2014 según el cual "...la instalación pre-



tendida, en la parcela S-15 y S-16 del polígono industrial ASI-4 C/ Doña Blanca n.º 8 y 10 del término municipal de Don Benito por, Juan Tapia Mejías, es Compatible con las normas urbanísticas del PGM vigente”.

Sexto. Mediante escrito de 17 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. A fecha de hoy, no se cuenta con el citado informe municipal.

Séptimo. Obra en el expediente informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 7 de octubre de 2014 (expediente IA14/00833) para el proyecto, que se incluye en el Anexo II.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 27 de febrero de 2015 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE:**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Tapia Mejías, para el centro de gestión de residuos y tratamiento de vehículos fuera de uso, incluyendo modificación sustancial (epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del Reglamento) a ubicar en el término municipal de Don Benito, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/096.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales férreos		12 01 02
Limaduras y virutas de metales no férreos		12 01 03
Polvo y partículas de metales no férreos		12 01 04
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04
Neumáticos fuera de uso	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos		16 01 06
Metales férreos		16 01 17
Metales no férreos		16 01 18
Zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11		16 01 12
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14		16 01 15
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 (transformadores y condensadores que contienen PCB) a 16 02 13 (contienen componentes peligrosos)		Residuos de equipos eléctricos y electrónicos
Componentes retirados de equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 (componentes peligrosos)	16 02 16	



Residuos de cobre, bronce, latón	Residuos de metales (incluidas sus aleaciones), incluidos dentro de residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Residuos de aluminio		17 04 02
Residuos de plomo		17 04 03
Residuos de zinc		17 04 04
Residuos de hierro y acero		17 04 05
Residuos de estaño		17 04 06
Residuos de metales mezclados		17 04 07
Residuos de papel y cartón	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Residuos de maderas que no contengan sustancias peligrosas (por ejemplo, palets de madera residuales)		20 01 38
Plásticos residuales		20 01 39
Metales residuales		20 01 40
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 (tubos fluorescentes y otros residuos con mercurio), 20 01 23 (con CFC) y 20 01 35 (con componentes peligrosos)		20 01 36

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida y almacenamiento se autoriza son los siguientes. Para algunos de estos residuos, indicados en el apartado a.3, también se autoriza el tratamiento indicado en ese apartado.

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	14 06 01*
Vehículos al final de su vida útil	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 04*
Filtros de aceite		16 01 07*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas		16 01 14*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:



FAMILIA DE RESIDUOS	CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
Todos los residuos	Todos los indicados en los apartados a.1 y a.2	R13 ó D15	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento
Residuos no peligrosos que no contengan fluidos	20 01 01 20 01 39 15 01 04 16 01 06 16 01 17 16 01 18 17 04 01 17 04 02 17 04 03 17 04 04 17 04 05 17 04 06 17 04 07	R12	Compactación y reducción de tamaño sin trituración
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	R4, R7 ó R12	Valorización y descontaminación del vehículo
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos	16 02 14 16 02 16 20 01 36	R12	Desmontaje

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

“R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R4. Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.

R7. Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación”.

(3) En función de que las fracciones separadas (lodos y fracción acuosa) se destinen a eliminación o valorización se considerará aplicada la operación D9 o la operación R12, respectivamente.

(4) Residuos pertenecientes al Grupo III, del decreto 141/1998 de 1 de diciembre por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores.
- Los residuos recogidos y los producidos a consecuencia del tratamiento deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
- La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 664 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

La capacidad máxima de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos es de 40 toneladas al año.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos:



- a) Nave de 600 m² construidos. Dividida en 15 m² de zona de almacenamiento de baterías; 121 m² para repuestos; 17 m² para almacenamiento de metales no férricos; y 359 m² para recepción y almacenamiento de otros residuos.
- b) Patio almacén antiguo de 1.400 m².
- c) Patio almacén nuevo de 2.000 m².

En los patios a la intemperie, se situarán dos zonas cubiertas con 115 m² y 50 m², respectivamente, para almacenamiento de residuos peligrosos.

7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
8. Al objeto de facilitar el reciclado, durante las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
9. El plazo de realización de las operaciones de tratamiento del vehículo al final de su vida útil, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, según lo dispuesto en el capítulo -d-.
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
11. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.



12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

14. En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado de los vehículos al final de su vida útil deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

15. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.

16. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 578 m² de superficie. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbura-das, acorde a lo dispuesto en el capítulo -d-.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

17. El tratamiento de los residuos no peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos consistirá en el desmontaje de los mismos y clasificación de sus componentes. No podrán realizarse estas operaciones ni otros tratamientos en residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos, es decir, en los que contengan sustancias peligrosas. Por ello no podrán desmontarse ni tratarse de otra forma, por ejemplo, frigoríficos, aires acondicionados, tubos fluorescentes, monitores con lámparas de descargas, etc.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparato completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado.

Este tratamiento se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

18. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos



recogidos coinciden con los indicados en a.1 y en a.2 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

19. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los frigoríficos y otros aparatos de producción de frío se almacenarán de forma que no se dañe el circuito de producción de frío ni las espumas de aislamiento.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
- g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Los residuos por clasificar se almacenarán en el interior de la nave hasta su clasificación por si fueran residuos peligrosos mezclados.

20. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010,



de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

21. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.
22. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 25.650 € (veinte cinco mil seis cientos cincuenta euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a la instrucción 2/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

23. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

24. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽²⁾	Operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 35*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*



Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		16 06 02*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. En cuanto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el capítulo - a -.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de recogida, clasificación, almacenamiento y, en el caso de residuos no peligrosos, tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera.

En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de fluidos refrigerantes desde los equipos de producción de frío, tales como pentano, ciclopentano, isobutano, clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofurocarburos (HFC) u otros hidrocarburos. A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos de fluidos refrigerantes o de las celdas aislantes que los contengan, existentes en dichos residuos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La nave y los patios contarán únicamente con dos redes de recogida de aguas residuales, procedentes de aseos y pluviales. Estas aguas serán dirigidas a sendas arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.
2. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Don Benito. El titular de la instalación deberá cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan y mantener las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización de vertido.
4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos peligrosos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
5. Existirá una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos y desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
6. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
7. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.



En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Carretilla eléctrica	47
Sistema de climatización	47
Prensa continua embaladora y unidad de corte de metal	90,9
Compactador	59,10

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada. Sin embargo, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, en el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Por otra parte, respecto a las instalaciones relativas a la modificación sustancial, dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA so-



licitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El inicio de la actividad relativa a la modificación sustancial no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad o bien tras transcurrir el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Licencia municipal de vertido de aguas residuales, otorgada tras la ampliación de la actividad.
 - b) Acreditación de la gestión prevista, a través de gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley de Residuos, para los residuos recogidos y generados.
 - c) Acreditación a fecha actual, con la ampliación en funcionamiento, del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) Acreditación de constitución de la fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en el capítulo -a-.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, incluyendo la modificación sustancial, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y almacenamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción.
 - b) Origen, productor y titular del residuo.
 - c) Peso del residuo recepcionado y, para residuos discretos como los vehículos, número de residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entrega el residuo.
 - e) Peso del residuo entregado a gestor.



2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Don Benito.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El condicionado de esta resolución sustituye al establecido en la resolución de 13 de septiembre de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se otorgó AAU a la instalación y al de la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por la que se adecuó el contenido de la Autorización Ambiental Unificada del centro de gestión de residuos no peligrosos promovido por Juan Tapia Mejías en el término municipal de Don Benito debido a la modificación no sustancial del mismo.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de marzo de 2015.

El Director General de Medio Ambiente.
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se divide en dos partes:

- Recogida, clasificación y almacenamiento de residuos no peligrosos (metales, papel y cartón, plásticos, madera, aparatos eléctricos y electrónicos) y peligrosos (baterías de plomo), para proceder posteriormente a su entrega a otros gestores autorizados de residuos.
- Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT).

La superficie dedicada al almacenamiento de residuos se divide entre la superficie a cubierto en el interior de la nave y la superficie a la intemperie del patio.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 664 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día. La capacidad máxima de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos es de 40 toneladas al año. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos

El proceso productivo del CAT de vehículos al final de su vida útil se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Decreto, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación industrial se ubica en Calle Doña Blanca n.º 8 y n.º 10. Parcelas S-15 y S-16 del Polígono Industrial San Isidro (ASI-4). 06400. Don Benito (Badajoz). Coordenadas geográficas: X = 251.786, Y = 4.317.802; huso 30; datum ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 600 m² construidos. Dividida en 15 m² de zona de almacenamiento de baterías; 43 m² para administración (aseos, oficina, archivo, vestuarios); 121 m² para repuestos; 43 m² para desmontaje; 17 m² para almacenamiento de metales no férricos; 2 m² para báscula menor; y resto (359 m²) para recepción y almacenamiento de otros residuos.
- Patio almacén antiguo de 1.400 m².



- Patio almacén nuevo de 2.000 m².
- Dos zonas cubiertas ubicadas en los patios con 115 m² y 50 m², respectivamente, para almacenamiento de residuos peligrosos.
- 578 m² de superficie para almacenamiento de vehículos descontaminados en los patios.
- Carretilla elevadora eléctrica.
- Báscula.
- Prensa continua embaladora.
- Troqueladora.
- Compactador.

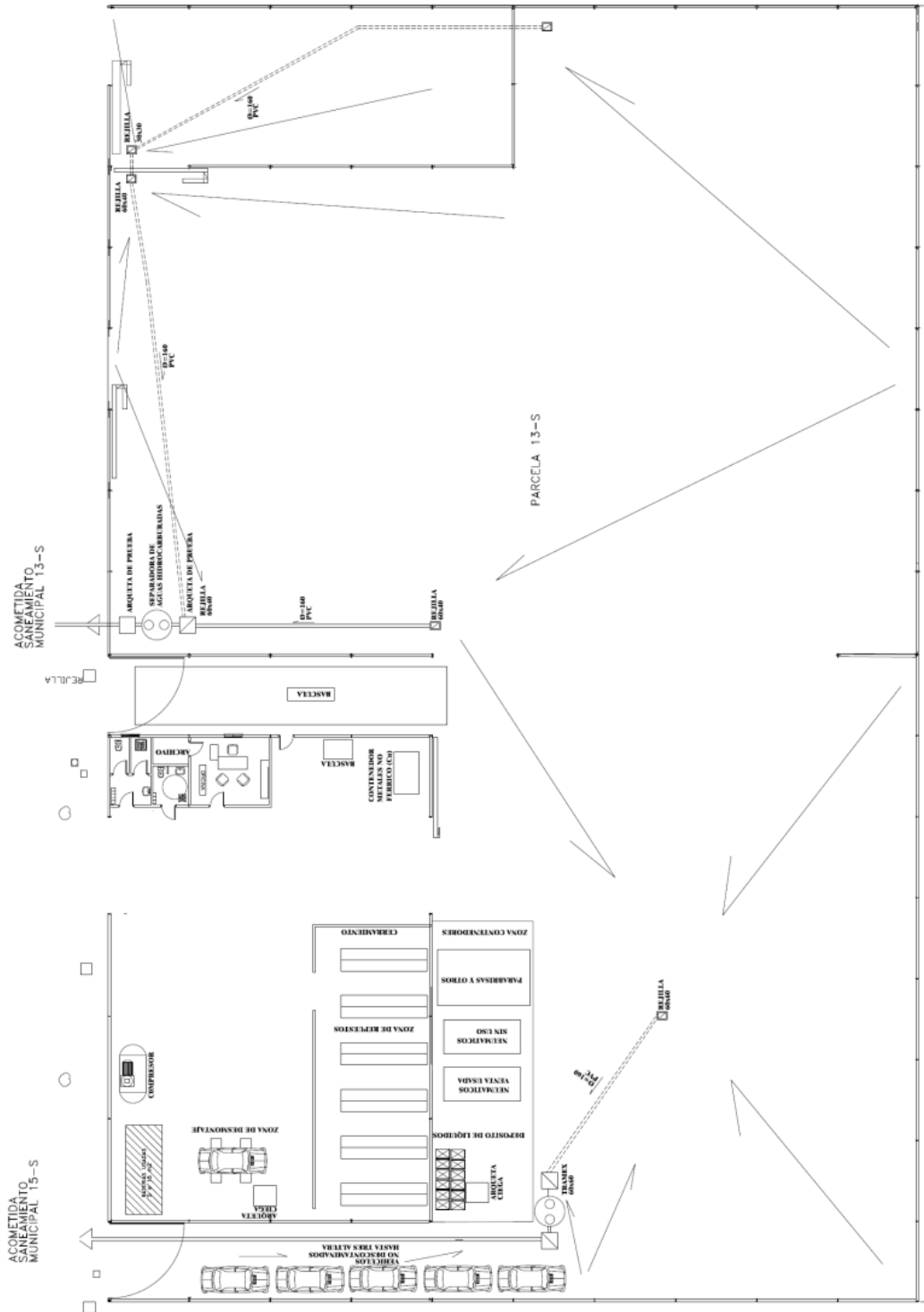


Figura 2. Plano en planta de la instalación industrial en el que se muestra la red de saneamiento

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00833.

Actividad: CAR.

Lugar: Polígono Industrial San Isidro, C/ Doña Blanca, n.º 8 y 10.

Término municipal: Don Benito.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Juan Tapias Mejías.

Visto el informe técnico de fecha 7 de octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de Recogida, Transporte, y Almacenamiento de Residuos Peligrosos y no Peligrosos para instalación de Centro Autorizado de Recuperación y Descontaminación de Vehículos", en el término municipal de Don Benito, cuyo promotor es Juan Tapias Mejías, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en ampliar la actividad de recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, con la gestión de vehículos al final de su vida útil, aire acondicionado, y frigoríficos (domésticos y comerciales).

La actividad se ubica en la calle Doña Blanca n.º 8 y 10 suelo S-13 y S-15 Polígono Industrial "San Isidro", del término municipal de Don Benito.

La instalación cuenta con una nave de 600 m² y, adosada a ella, una cubierta de 115 m² para resguardar los residuos peligrosos de la lluvia. Se construirá otra cubierta de 50 m², adosada a la nave, para el acopio de electrodomésticos.

En el interior de la nave se distribuirán las zonas de desmontaje de vehículos, acopio de baterías usadas, almacén de repuestos de vehículos, almacenamiento de residuos metálicos no férricos (cobre), báscula menor, recepción de vehículos, administración y servicios, zona de circulación y maquinaria.

En el patio y áreas cubiertas se establecerán: zona de acopio de vehículos sin descontaminar, báscula mayor, zona de gama blanca (área cubierta), zona de plásticos, acopio de residuos no férricos, zona de chatarra, zona de vehículos descontaminados, acopio de aluminio, zona de contenedores de líquidos y neumáticos usados (ambas en área cubierta).

Los residuos almacenados se recogen en los códigos LER 12 01 01 (limaduras y virutas de metales férricos), 12 01 02 (polvo y partículas de metales férricos), 12 01 03 (limaduras y virutas de metales no férricos), 12 01 04 (polvo y partículas de metales no férricos), 15 01 04 (enva-



ses metálicos), 16 01 06 (vehículos descontaminados), 16 01 18 (metales no férreos), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 20 01 01 (cartón asimilables urbanos), 20 01 02 (palet de madera), 20 01 04 (otros plásticos), 20 01 06 (otros metales), 16 02 14 (equipos de desechos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos de desecho distintos de los especificados en el código 16 02 15), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 28 01 38 (madera distinta de la especificada en el código 28 01 37), 16 06 01* (baterías de plomo ácido), 16 01 03 (neumáticos fuera de uso), 16 01 04* (vehículos al final de su vida útil), 16 01 06 (vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), 16 01 07* (filtros de aceite), 16 01 11* (zapas de freno que contienen amianto), 16 01 12 (zapatas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11*), 16 01 13 (líquidos de freno), 16 01 14* (anticongelantes que contienen sustancias peligrosas), 10 01 15 (anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14*), y 14 06 01*(clorofluorocarbonos CFC, HFC).

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar.

Las materias primas auxiliares será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía es eléctrica, con conexión a la red del polígono industrial.

Los residuos recepcionados y los generados en el proceso industrial se acopiarán hasta su retirada por gestor autorizado.

Los residuos peligrosos tales como baterías de plomo usadas se almacenarán en contenedores hermético. Los aceites minerales o sintéticos, líquidos de frenos, valvulinas, refrigerantes, gases clorofluorados, etc, se recogerán en contenedores herméticos de doble pared. Además, se instalarán bandejas antiderrame para todos los contenedores, y una arqueta ciega estanca en el área de almacenamiento de depósito de líquidos.

El suelo de la nave y los patios está realizado a base de hormigón armado pulido, su limpieza se realiza en seco.

El sistema de saneamiento (aguas pluviales, fecales, e industriales) vierte a la red general municipal. Previo al vertido se localizan, en las conexiones al saneamiento de las subparcelas 13 y 15, un sistema separador de grasas y de aguas hidrocarbурadas.

En el área de descontaminación de vehículos se instalará una arqueta ciega.

El suministro de agua es de la red municipal.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

1. Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
 - Los residuos procedentes de las obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
- Previo a la puesta en funcionamiento de la instalación se obtendrán las correspondientes autorizaciones de vertido, y suministro de agua potable, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Don Benito.

2. Fase de funcionamiento.

- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4.a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: "La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados y generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
 - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
 - Los sistemas de retención de vertidos que se instalarán para el almacenamiento de residuos peligrosos, serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.



- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.
- Los vehículos descontaminados y desmontados se almacenarán por un periodo no superior a tres meses.
- Los vehículos se dispondrán de manera que no superen dos unidades en altura.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- Las arquetas ciegas de la zona de descontaminación y de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, serán impermeables, la gestión del residuo contenido en ellas se realizará por gestor autorizado.

3. Características de la instalación.

- Tal y como se menciona en el documento ambiental del proyecto:
 - Será impermeable y estará pavimentada con hormigón pulido toda la instalación (nave, patio y zonas cubiertas).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos se dispondrán en zona cubierta, no se conectará a la red de saneamiento, y se dotará de contenedores para la recogida de los residuos dispuestos en cubetos fijos de retención de posibles derrames, y de arqueta ciega de recogida de vertidos.
 - Las aguas residuales generadas en el proceso (fecales, pluviales y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento., previo paso por un separador de grasas y de aguas hidrocarbурadas.
- Además:
 - Para que no exista vertido de los depósitos separadores de grasas y de aguas hidrocarbурadas, éstos serán estancos y sin salida al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a cabo, en ellos, una limpieza periódica de los lodos depositados que serán gestionados por gestor autorizado.



- Las aguas pluviales procedentes de la zona de acopio de vehículos sin descontaminar serán vertidas a la arqueta ciega que se instalará en la zona de descontaminación.
4. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 5. Plan de vigilancia.
 - Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
 - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.
 6. En caso de parada temporal:
 - Los vehículos retenidos en la zona de recepción serán trasladados a otros centros CAT autorizados, no permitiéndose la permanencia de ningún vehículo en esta zona más de 30 días.
 - Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.
 7. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
 - Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
 - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.
 - La instalación, una vez descontaminada y limpia puede ser utilizada para otros usos previamente autorizados.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de



Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 7 de octubre de 2014.

Director General de Medio Ambiente.
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •
